

EST-VCT-PAR-I-049
ESTADO PAR-I No. 0049-2020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	16	10-11-2020	A-PARI-1300	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado inicialmente mediante radicado N° 20175510161802 del 13 de julio de 2017 y requerimientos allegados mediante radicado N°20195500702842 del 14 de enero de 2019, radicado N°20195500957342 del 14 de noviembre de 2019 y radicado N° 20201000695272 del 04 de septiembre de, ya que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información aportada, toda vez que no reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO), toda vez que la información aportada es inconsistente en cada uno de los radicados, lo que genera vacíos técnicos e incongruencias en la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO propuesto, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 935 del 15/10/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. REQUERIR, al titular del contrato de Concesión No.20805 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 se presentó en ceros (allegado mediante radicado No. 20201000567222 del 13 de julio de 2020), teniendo en cuenta que si bien mediante radicado N°20201000427562 del 30 de marzo de 2020, el titular minero solicita <i>suspensión temporal de actividades, dada la</i></p>

					<p><i>ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del título 20805, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona Virus COVID-19, y de igual manera mediante radicado N°20201000457532 del 29 de abril de 2020, el titular minero informa del reinicio de actividades suspendidas por la emergencia del COVID-19, por lo anterior se puede inferir que para el mes de mayo y junio del año 2020 se realizaron labores de explotación minera, y por consiguiente NO es técnicamente aceptable la presentación en ceros del formulario de declaración de regalías del trimestre II de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3. REQUERIR, al titular del contrato de Concesión No.20805 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello),de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 935 del 15/10/2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al al titular del contrato de concesión N° 20805 que de acuerdo con el Protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000457562 del 29 de abril de 2020, su implementación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 20805 que las labores de explotación minera deberán realizarse acorde a lo aprobado mediante concepto técnico No. 0127 del 2 de octubre de 2012, en el cual se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de gravas de río y arenas de río, bajo el tipo de minería a cielo abierto implementando el método de explotación por dársenas; arranque con retroexcavadora y una producción anual proyectada de 15.000 m3 de gravas de río y 15.000 m3 de arenas de río, toda vez que el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO evaluado no cumple con los requerimientos para su aprobación.</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 09 de julio de 2020, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR al titular del del contrato de concesión N° 20805, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que mediante Radicado 004341 del 12 de octubre de 2001, la apoderada del contrato de concesión N°20805:"<i>solicita la modificación del contrato de la referencia para que se ejecute como concesión en los términos y condiciones que establece el nuevo código de minas (Ley 685 de 2001)</i>" Folios 304-305, igualmente, el día 20 de abril de 2016, mediante Concepto Técnico Devolución de área y acogimiento a la Ley 985 de 2001 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluye que: "<i>una vez realizada la devolución de área, se encontró que el área reducida no presenta superposición con áreas excluibles de la minería y se determina un área final de 155,7651 hectáreas</i>", y finalmente mediante Resolución (VCT) 001428 de 28 de abril de 2016 "<i>se acepta el acogimiento a la Ley 685 de 2001, se autoriza la devolución de área y se ordena elaboración de minuta (con un área de 155,7651 hectáreas), folio 945-947</i>", por lo anterior, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia el establecimiento de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 20805, que mediante correo electrónico se dio respuesta la solicitud realizada mediante radicado N°20201000627932 del 01 de agosto de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	11	29-10-2020	A-PARI-1301	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos de regalías correspondientes a Caliza y Dolomita de los trimestres I y II de 2012, toda vez que fueron pagados en su totalidad mediante los comprobantes de pagos allegados por el titular el día 17 de agosto del 2018 mediante radicado N° 20189010313752, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 950 del 23/10/2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de regalías correspondientes a III trimestre de 2018, toda vez que fueron pagados en su totalidad mediante comprobantes de pagos N° ° 20190118091943 y 20190118092138 del 22 de enero de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 950 del 23/10/2020.</p>

				<p>3. APROBAR los formularios para declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, toda vez que fueron pagados en su totalidad mediante comprobante de pago PSE N° 4931310, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.251) del 18 de enero del 2019, mineral Caliza y comprobante de pago PSE N° 4931309 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PEOS M/CTE (\$246.344) del 18 de enero de 2019 para el mineral, dolomita, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 950 del 23/10/2020.</p> <p>4. NO APROBAR el Plan de Trabajo y Obras de acuerdo a la información allegada el 20 de abril de 2017 mediante radicado N° 20179010009132, el 25 de agosto de 2017, con radicado N° 20179010022192, y el 17 de agosto de 2018, mediante radicado N° 20189010313752 y teniendo en cuenta lo resuelto en las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC N° 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM N° 100 del 17 de marzo de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 950 del 23/10/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19047 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 950 del 23/10/2020 ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos,</p>
--	--	--	--	--

					<p>se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No.19047 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular de Licencia de explotación N° 19047, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación en los términos del artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el expediente digital no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que posee un saldo a favor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$461) del pago realizado el realizado el 17 de agosto del 2018, allegados mediante radicado N° 20189010313752. 2. INFORMAR al titular que posee un saldo a favor de TRES ML SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.696) del pago realizado el realizado el 17 de agosto del 2018, allegados mediante radicado N° 20189010313752. 3. INFORMAR al titular que posee un saldo a favor de SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$609), realizado el realizado el 17 de agosto del 2018 mediante radicado N° 20189010313752. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 19047 que posee un saldo a favor de NUEVE PESOS M/CTE (\$9), del pago realizado el día 22 de enero de 2019,
--	--	--	--	--	---

						<p>allegados por el titular mediante radicado No. 20199010337242 30 de enero de 2019.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0886-73	OLIVEIRO FERNANDO VÁSQUEZ ROBAYO	4	10-11-2020	A-PARI-1302	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 0886- 73, que el título minero fue TERMINADO mediante la Resolución VSC No. 004 del 08 de enero del 2019, siendo confirmada en todas sus partes a través de la Resolución VSC N°0004 de 8 de enero de 2019,</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 0886- 73, que los requerimientos realizados mediante el Auto N° 830 del 16/07/2019 respecto al informe de visita N° 127 del 11/07/2019 están sujetos de verificación en una próxima visita de fiscalización”.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16704	MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, RICHARD FLOREZ HERNANDEZ Y BENJAMIN TOVAR MENDEZ	4	10-11-2020	A-PARI-1303	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 16704, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 16704, que AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBN-08251	RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA	3	30-10-2020	A-PARI-1304	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte</p>

					<p>de pago (si hay lugar) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de los trimestres: IV de 2012 Arena y Grava; I de 2013 Grava; II de 2013 de Grava; III trimestre de 201 Arena; IV de 2013 Arena, II, III trimestre de 2014 mineral Arena; I, II, III y IV trimestre de 2015 mineral Arena; I y II trimestre de 2016 mineral Arena; II y III trimestre de 2020 Grava y Arena, ya que no evidencian en el expediente digital. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el cambio de los formularios con firma del titular de los trimestres II de 2016 de Grava; II trimestre de 2017 de Arena y Grava, I, II, III y IV trimestre de 2019 de Arena y Grava; I trimestre de 2020 de Arena y Grava, ya que se encuentran bien diligenciados y pagados pero falta la firma del titular en los formularios para la aprobación de lo dichos trimestres. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el Concepto Económico GRCE-0318-2020 del 13 de octubre de 2020, se debe proceder por parte del Grupo de Recursos financieros realizar el ajuste de cartera en el entendido que la ND 1900453 debe ajustarse a cero ya que esta anualidad no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se debe cobrar porque no se causó conforme a la minuta del contrato y la modificación de etapas.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0318-2020 del 13 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESION	IIS-14151	MIRYAM SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, FLORISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA	7	10-11-2020	A-PARI-1305	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 62-43-101000823, presentada por el titular del contrato de concesión, el 01 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000548972, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, la onceava (11ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de junio de 2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 radicado en la herramienta del SI MINERO el 17 de enero de 2020 con número de solicitud FBM2020011723876, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por profesional y presento el anexo B.6.2. Planos de Labores del año reportado.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010 para arenas y gravas presentados en ceros, allegados por el titular el 04 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000636582. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IIS-14151.</p> <p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016 para arenas y gravas, allegados por el titular el 08 de abril de 2016 mediante radicado N° 20169010012102 con comprobante de pago N° 161866. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IIS-14151.</p>

						<p>5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular el 27 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000606232 con comprobante de pago N° 16867 y N° 70127. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IIS-14151.</p> <p>6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015 para arenas y gravas, allegados por el titular el 29 de abril de 2015 mediante radicado N° 20155510151522 con comprobante de pago N° 165632. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IIS-14151.</p> <p>7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016 para arenas y gravas, allegados por el titular el 08 de julio de 2016 mediante radicado N° 20169010022302 con comprobante de pago N° 161862. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IIS-14151.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-14151, estipulada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago de los intereses faltantes causados desde el 11 de octubre de 2010 hasta el 02 de abril de 2018 por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.498) los cuales no causaran más intereses y el saldo pendiente de capital de TRECENTOS TREINTA MIL TRECENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$330.331) más los intereses causados desde el 03 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior correspondiente al IV trimestre de 2010. Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-14151, estipulada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago por saldo faltante de Seiscientos Treinta y siete pesos (\$637,00) m/cte mas los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago es decir desde el 11 de agosto de 2012, por concepto de regalías del Trimestre de 2012 para arena y grava de rio, conforme a lo evaluado en el Concepto técnico No. 481 del 15 de agosto de 2018. Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-14151, estipulada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago por saldo faltante de Dos mil Ochocientos Cincuenta y nueve pesos (\$2.859) más los intereses que se causen del 02 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por faltante de regalías del III trimestre de 2012 para el mineral arena y grava de río. Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-15151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar del I y II trimestre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-15151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al PTO, el cual debe ser complementado en los aspectos señalados en el Concepto Técnico No. 954 del 27 de octubre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 954 del 27 de octubre de 2020, referente a: <i>“Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° I15-14151, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante:• AUTO PAR-I N° 01597 del 26 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 66 del 06 de diciembre de 2019) en cuanto a REQUERIR al titular del contrato de concesión N° I15-14151, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 61-43-101000330. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.”</i></p> <p>Lo anterior, porque dicha modificación que se estaba solicitando ya no tiene lugar a exigirse y más aún cuando el término de su vigencia se terminó y culminó, por lo tanto no se puede exigir su modificación. Se debe tener en cuenta que a través del presente acto administrativo se está aprobado una póliza con vigencia hasta el 15 de junio de 2021.</p> <p>3. Informar que no se debe tener en cuenta el requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 0443 del 26 de marzo de 2020 referente a que allegue la modificación del FBM Anual de 2018, toda vez que este FBM Anual de 2018 fue aprobado través de dicho acto administrativo.</p> <p>4. Informar que no se debe tener en cuenta el requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 0602 del 23 de abril de 2019 referente a que allegue el pago por 126 metros cúbicos de arena de río del I trimestre de 2017 y el pago de 504 metros cúbicos de grava de río del II trimestre de 2017, toda vez que estos mismos fueron aprobados en ese mismo acto administrativo, presentándose un error involuntario</p> <p>5. Informar que SE ACEPTA el Formato Básico Minero Anual de 2019 allegado por el titular el 15 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>6. Informar que a través de Autos 0602 del 23 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 20 el 24 de abril de 2019 y auto No. 0443 del 26 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 22 el 19 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, para que allegaran el FBM Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que los requerimientos dados mediante Auto PAR-I No. 1322 del 08 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico No. 56 el 17 de octubre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 954 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0288-73	JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA	4	10-11-2020	A-PARI-1306	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0288-73 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación técnica de la procedencia (origen) del material que se está utilizando para la fabricación de ladrillos, de manera que se demuestre técnicamente que en los frentes de explotación el material extraído corresponde a un área de lleno que se realizó con material de obras civiles, conforme a lo evidenciado en la visita de fiscalización que se realizó al área del título minero el día 22 de octubre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0308-73 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen certificado a atreves de a Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- si la licencia de explotación 0288-73 dispone de Planes de Manejo Ambiental –PMA otorgados y vigentes. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>

						<p>11. Ordenar que de cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>12. Informar que se correrá traslado a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- sobre lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 273 del 28 de octubre de 2020, en relación a la ejecución de labores de extracción de arcillas para la fabricación de ladrillos, de las cuales se desconoce si la Licencia de Explotación dispone de Planes de Manejo Ambiental vigentes, al igual que el material aprovechado, argumenta el titular minero: que corresponde a un lleno (sotme) que se realizó en el año 2015 (se desconoce si dispone de permiso ambiental para este tipo de obra), sin que se disponga de certificación alguna de origen o procedencia de este material allí almacenado y aprovechado.</p> <p>13. Informar que se correrá traslado a la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué sobre las labores de fabricación de ladrillos sin la implementación de protocolos de bioseguridad, ante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país.</p> <p>14. Informar que a través de Auto PAR-I No. N°033 del 20 de marzo de 2018, el cual acogió el informe de visita N° 033 del 01 de marzo de 2018, y Auto PAR-I N°001604 del 2 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°66 del 06 de diciembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral N°645 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que no se evidencia el cumplimiento a los mismos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 273 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-08081	JAVIER ADOLFO ROJAS	3	10-11-2020	A-PARI- 1307	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JK4-08081, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>justifique técnicamente la suspensión de actividades no autorizada por más de seis (6) meses. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>18. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 279 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17888	CEMEX COLOMBIA S.A	3	10-11-2020	A-PARI- 1308	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 17888, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia ambiental o certificado del estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>22. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>23. Informar que debe ABSTENERSE de realizar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 17888, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la</p>

						<p>Autoridad Ambiental competente,, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley y Código Penal.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 280 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECJ-083	CARLOS EMILIO ORDOÑEZ MUÑOZ	3	10-11-2020	A-PARI-1309	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ECJ-083 que debe mantenerse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 283 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH6-081	HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ	4	10-11-2020	A-PARI-1310	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH6-081, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

						<p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH6-081, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que establezca plano de riegos, los cuales fueron identificados en la matriz de riesgos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH6-081, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el COPPAST y garantizar los objetivos de este. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH6-081, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, lo anterior acorde a lo aprobado en Auto PAR-I No. 1005 del 01 de octubre de 2018, que actualizo el PTO. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>27. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>28. Informar al titular del Contrato de concesión No. FH6-081 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero y tener en cuenta lo concluido en Auto PAR-I No. 1005 del 01 de octubre de 2018, que aprobó áreas y gravas como mineral/material de explotación. Lo anterior para la constitución y/o presentación de la póliza minero ambiental, FBM, regalías y licencia Ambiental</p> <p>29. Informar que se declaran SUBSANADOS los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No 001461 del 01 de noviembre de 2019.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 284 del 3 de noviembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BLC-123	FUNDACIÓN ASISTENCIA HUMANITARIA	4	05-11-2020	A-PARI- 1311	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente realice cesión de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 2810 del 30 de octubre de 2017 a FUNDACION DE ASISTENCIA HUMANITARIA FUNDAHUMANA, actual titular minero o certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que indique la existencia o no de relación comercial (venta de material crudo) con TRITURADOS MINERVA LTDA localizada dentro del área del título minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del plano donde se evidencia la restricción de actividad minera de acuerdo a lo indicado en la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 2810 del 30 de octubre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>33. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>

						<p>34. Informar que se correrá traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- del Informe de Visita de Fiscalización No. 285 del 03 de noviembre de 2020, con respecto a las posibles afectaciones en la dinámica del río las Ceibas evidenciadas en las coordenadas Norte 2,9548661 y este -75,2573063 y apreciadas en la Fotografía 5 Método de explotación no acorde a lo aprobado PTI.</p> <p>35. Informar titular del contrato de Concesión N° BLC-123, que es responsable de todas las actividades y eventualidades que ocurran dentro del área del título, por lo tanto, en caso de que considere que se está realizando algún tipo de actividad minera por parte de terceros sin su respectiva autorización o perturbación de sus labores, podrá realizar una solicitud de amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería según lo dispuesto en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001</p> <p>36. Informar al titular que debe acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones y el instrumento ambiental respectivo.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 285 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-137	OLMER TOVAR CHAVARRO	3	10-11-2020	A-PARI- 1312	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga publicado en las instalaciones de la mina, el plano de labores mineras actualizado con fecha no mayor a seis (6) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plan de emergencias para el Contrato de Concesión en referencia. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>40. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 291 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-14201X	JAIRO VARGAS TRILLERAS	4	10-11-2020	A-PARI-1313	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>9. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la adecuación del sistema de drenaje para el manejo de aguas en los Frentes de Explotación N°1 y 2, de tal manera que se logre el control y manejo de aguas y se garantice la estabilidad de la explotación. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plan de emergencias y realizar acciones que permitan determinar su implementación, de acuerdo al análisis de riesgo y vulnerabilidad de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>11. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de tipo informativa, preventiva en los frentes de explotación N°1 y 2 en los acopios de material de acuerdo a sus características y/o propiedades. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>12. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con</p>

					<p>la adecuación de los Frentes de Explotación N°1 y 2 en la conformación de los bancos, de tal manera que se ajusten al diseño geométrico y método de explotación aprobado en el PTO, de tal manera que se logre disminución de alturas y se aumente el factor de seguridad de la explotación y la seguridad del personal que labora. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>13. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Informe de Plan de trabajo a realizar con cronograma de actividades a realizar para la adaptación de los frentes de explotación al dimensionamiento geométrico y método de explotación aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>44. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>45. Informar que una vez realizada la inspección de campo se verificó el cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 1665 del 09 de diciembre de 2019 relacionados con el ajuste de las dimensiones de los bancos y ángulos de trabajo acorde con el PTO y de igual manera con el diseño de drenajes, teniendo en cuenta que se evidencian avances significativos pero se considera que el titular debe continuar realizando estas labores hasta lograr la adaptación y ajuste total del frente de explotación al diseño y método de explotación aprobado en el PTO.</p> <p>46. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 295 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KBN-08251</p>	<p>RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA</p>	<p>3</p>	<p>10-11-2020</p>	<p>A-PARI- 1314</p>	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>14. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste a los porcentajes de minerales aprobados en el PTO (Gravas y Arenas) de igual manera a los volúmenes totales aprobados, toda vez que se evidenció de acuerdo los reportes de producción y formularios de regalías para el año 2020 modificaciones que indican aumento de dichos aspectos, o en su defecto allegue modificación del PTO estableciendo los volúmenes y porcentajes a producir. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue análisis de trabajo seguro (ATS) para el área de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N°KBN-08251, a ejecutar dentro del SGSST implementado en el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación de la vía de acceso a la zona de la Playa N°2 en el momento de reactivar las labores de explotación, lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidencia abundante vegetación que dificulta su acceso. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>49. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>50. Informar que en cuanto a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°001658 de 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se acoge jurídicamente el Informe de visita de fiscalización integral N°720 de 03 de diciembre de 2019, se evidencia que mediante Radicado N°20209010384902 de 17 de enero de 2020 el titular allega cumplimiento al AUTO PAR-I N°001658 de 09 de diciembre de 2019, por lo tanto se declara SUBSANADO el requerimiento.</p>
---	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------	---

						<p>51. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 296 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	II5-14121	ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA, ALBERTO RENE SILVA	3	10-11-2020	A-PARI-1315	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que deben ABSTENERSE de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la sanción previstas en la ley y el Código Penal.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 304 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0867-73	OSCAR CARVAJAL ZAMBRANO, CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S...A.S.	3	10-11-2020	A-PARI-1316	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2. Informar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones del título minero a que haya lugar.</p>

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 268 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-15111	MARIA ZAIDA NIÑO	3	10-11-2020	A-PARI-1317	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CORRER TRASLADO a la autoridad ambiental del informe de visita consecutivo PAR – I No. 272 del 28 de octubre de 2020 para que adelante las actividades de su competencia conforme a las labores evidenciadas al momento de la visita de inspección en el frente de explotación inactivo ubicado por fuera del área concesionada con coordenadas (X: 927.549; Y: 1.073.602; H: 243 msnm).</p> <p>2. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13081	MUNICIPIO DE ACEVEDO -HUILA	3	10-11-2020	A-PARI-1318	<p>DISPOSICIONES</p> <p>✓ SUSPENDER DE MANERA INMEDIANTA las actividades evidenciadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 del 05 de noviembre de 2020, en el entendido que La Autorización Temporal REG-13081 no cuenta con Licencia ambiental.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. REG-13081 para que suspenda las actividades de extracción de material hasta tanto cuente con el lleno de los requisitos legales para efectuar labores de explotación, Requerimiento que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 del 05 de noviembre de 2020., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular del AUTORIZACION TEMPORAL No. REG-13081, que deberá reportar en los formularios para la declaración y liquidación de regalías, la explotación evidenciada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 del 05 de noviembre de 2020 en el entendido que no se evidencia en el Expediente Solicitud de amparo Administrativo radicado ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Alcandial Municipal Competente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 307 de La ley 685 de 2001. • Informar a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena- CAM, del informe de visita N°293 del 05 de noviembre de 2020, para los fines pertinentes a que haya lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que realizada la visita de fiscalización minera, se evidencian frentes de explotación con vestigios de actividad reciente. • Se recomienda advertir al beneficiario de la Autorización Temporal N°REG-13081 que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental y le sea resuelto el trámite de solicitud de prórroga. • Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF1-142	JESÚS MARIA FERNANDEZ FIERRO OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA	3	10-11-2020	A-PARI-1319	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<p>5. RECORDAR al titular minero que debe ABSTENERSE de adelantar actividades mineras, toda vez que el título minero no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR- 141	JESÚS MARIA FERNANDEZ FIERRO OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA	4	10-11-2020	A-PARI-1320	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del formulario de declaración de regalías para el I trimestre de 2018 con su respectivo comprobante de pago, lo anterior conforme a lo evidenciado en el informe PAR – I No-. 016 del 23 de febrero de 2018 y las conclusiones del informe de visita consecutivo PAR – I No. 241 del 13 de octubre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>En caso de no aportarse la información con los pagos requeridos la autoridad minera de oficio liquidará la contraprestación económica mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que debe ABSTENERSE de adelantar actividades mineras, toda vez que el título minero no cuenta con aprobación del PTO y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p>

						<p>10. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBD-101	GUILLERMO DIAZ CUELLAR, DIANA CAROLINA DIAZ LOZADA	4	10-11-2020	A-PARI- 1321	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de 685 del 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - suspenda de forma inmediata las labores ocasionales de explotación en el frente No. 2, georreferenciado en el punto de control No. 2, particularmente en las coordenadas Norte: 1,5466849, Este: -75,5146771 y cota 364 msnm, dada la pendiente negativa que se evidenció en un banco de trabajo y que constituye un inminente riesgo de derrumbe para el operario de la retroexcavadora. - Tome los correctivos técnicos necesarios que garanticen que la situación de riesgo para el operario de la retroexcavadora desaparezca en su totalidad y no se presente de nuevo en el futuro. - Adecúe los frentes de trabajo, según las dimensiones y características establecidas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. - Realice toda la gestión ambiental correspondiente para la recuperación de las áreas de los dos (2) frentes abandonados georreferenciados <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular que los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 001599 del 26 de noviembre de 2019 y de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.311 del 29 de agosto de 2019, realizada el 01 de agosto de 2019, serán verificados en campo en la siguiente inspección de Fiscalización Integral, dada la inactividad evidenciada en ésta. • Informar al Alcalde Municipal de Florencia Caquetá que en el Informe de Visita Integral ° 254 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020, para lo de su competencia. • Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en el Informe de Visita Integral ° 254 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020, para lo de su competencia. • Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20321	SOCIEDAD CMO DE COLOMBIA S.A.S.	4	10-11-2020	A-PARI- 1322	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM del informe de fiscalización consecutivo PAR – I No. 0258 del 22 de octubre de 2020; en el cual se recomienda correr traslado a la autoridad ambiental para efectos de realizar verificación de lo manifestado por los representantes del titular minero, en cuanto a la presencia de terceros desarrollando actividades de extracción minera si permiso de la sociedad titular.</p> <p>14. RECORDAR al titular minero que debe ABSTENERSE en adelantar actividades mineras, toda vez que el título minero no cuenta con aprobación del PTO y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>15. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	TIGER AMERICAN GOLD SAS	3	10-11-2020	A-PARI- 1323	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. RECORDAR al titular minero que debe ABSTENERSE en adelantar actividades mineras, toda vez que el título minero no cuenta con un instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>19. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-145	ROGELIO SOTO ALDANA	6	10-11-2020	A-PARI- 1324	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nº FL2-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un mantenimiento preventivo y correctivo a las cunetas de canalización de agua lluvia (en cada uno de los bancos inactivos y cunetas perimetrales), teniendo en cuenta que las mismas se encuentran colmatadas y carecen de mantenimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142, que respecto de la inactividad evidenciada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 276 del 30 de octubre de 2020, la agencia nacional de minería se pronunciara una vez resuelta la solicitud de subrogación allegada el día 30 de abril de 2019 con radicado No. 20195500792902. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142 que, en el caso de reactivar las labores de explotación minera, se deberá estructurar y establecer un protocolo de bioseguridad acorde a la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, y se deberá remitir copia de éste al expediente minero. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142 que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001763 del 26 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°71 del 27 de diciembre de 2019), serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización o una vez se reactiven las labores de explotación minera.” 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 276 del 30 de octubre de 2020 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FL2-142 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	5	10-11-2020	A-PARI- 1325	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para garantice el uso de elementos de protección personal al personal externo que ingresa a la planta de trituración. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						<p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para mantenga registros de todas las actividades y capacitaciones realizadas dentro del SGSST. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que deberá acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras y el instrumento ambiental respectivo, toda vez que, en el método de explotación se evidenciaron profundidades mayores a 1,5 m.. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 que se declara subsanados los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N°001211 del 23 de septiembre de 2019.”</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 282 del 03 de noviembre de 2020</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 20805 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJ5-13591X	ALBERTO BARRERO GONGORA, FRANKLIN	4	10-11-2020	A-PARI-1326	REQUERIMIENTOS

		<p>PEREZ SAAVEDRA, ANCIZAR CARILLO, HECTOR JOSE OLIVEROS, GREGORIO ARCINIEGAS</p>			<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue la documentación técnica que soporte lo indicado en el oficio allegado el día 06 de agosto de 2020 con radicado No. 20201000643052, esto es Plan de Mejoramiento para adecuar los bancos de explotación a las características del diseño geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, cuatro (4) planos actualizados y perfiles de la cantera con la secuencia cronológica para la adecuación proyectada para los próximos cinco (5) años contados a partir del año 2021, con la topografía final y perfiles mostrando el diseño geométrico final - Complemente procedimientos de trabajo seguro ya que solo se cuenta con un procedimiento general para la operación de la retroexcavadora. Se recomienda elaborar procedimiento de trabajo seguro para las actividades de arranque, cargue, descapote. (Plazo 30 días hábiles). - Realice exámenes periódicos ocupacionales a los trabajadores. (Plazo 30 días hábiles). - Realice capacitaciones a los trabajadores para el uso correcto de elementos de protección personal. (Plazo 30 días hábiles). - Capacite el personal de la brigada de emergencias en primeros auxilios, extinción de incendios y evacuación. (Plazo 30 días hábiles). - Complemente señalización. Se recomienda instalar señalización de grado de pendientes, de riesgos, y de identificación del frente de explotación. (Plazo 30 días hábiles). <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.										
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14263X	JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	4	10-11-2020	A-PARI-1327	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14263X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 290 del 05 de noviembre de 2020 • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14263X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14263X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 										
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-08001	GOLIAT S.A.S.	9	10-11-2020	A-PARI-1328	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>✓ APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del dentro del Contrato de Concesión N° HJ4-08001 allegado mediante Radicado N° 20201000426662 del 30 de Marzo de 2020 y mediante Radicado N°20201000831992 de 30 de octubre de 2020, denominado complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, definiendo las siguientes características técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área requerida para el proyecto. El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 16 Ha con 9.855 m2. 2. Área devuelta. No hay devolución de área. 3. Mineral o minerales a explotar. Gravas y Arenas. 4. Reservas Probadas – Probables: Conocidos los valores de Recursos Minerales se realiza la aplicación de los Factores Modificadores para la Estimación de las Reservas. Debido a que la categoría de recursos estimada es Recursos Indicados, la conversión de reservas se categorizó hasta Reservas Minerales Probables, de acuerdo a la recomendación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales teniendo como resultado de la estimación de reservas minerales para el proyecto Manantial, un volumen estimado de 276.826 m3, discriminadas de la siguiente manera: <table border="1" data-bbox="1081 1388 1950 1508"> <thead> <tr> <th>SECTOR DE EXPLOTACIÓN</th> <th>CATEGORIA DE LA RESERVA</th> <th>SENSIBILIDAD HIDRAULICA</th> <th>PERIODO RENOVACIÓN</th> <th>COEFICIENTE REDUCCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Qal_1</td> <td>PROBABLES</td> <td>MEDIA</td> <td>ANUAL</td> <td>19%</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR DE EXPLOTACIÓN	CATEGORIA DE LA RESERVA	SENSIBILIDAD HIDRAULICA	PERIODO RENOVACIÓN	COEFICIENTE REDUCCIÓN	Qal_1	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	19%
SECTOR DE EXPLOTACIÓN	CATEGORIA DE LA RESERVA	SENSIBILIDAD HIDRAULICA	PERIODO RENOVACIÓN	COEFICIENTE REDUCCIÓN												
Qal_1	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	19%												

Qal_2	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	10%
Qal_3	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	10%
Qtb_1	PROBABLES	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
				TOTAL

5. Sistema de Explotación. A cielo Abierto

6. Método de Explotación.

- **Gravera:** Para realizar el aprovechamiento de los materiales que se encuentran depositados en las Terrazas Aluviales Bajas, realizando arranque descendente de los materiales pétreos, por medio de excavadora sobre orugas, a través de dos bancos con altura máxima de 5 m. El banco más bajo se realiza con altura máxima de 5 m desde la cota 510 hasta la cota 515. El segundo banco va hasta la superficie alcanzando altura de 4.2 m, denominados Banco 510 y Banco 515.
- **Franjas Paralelas al Cauce del Río:** Se contempla para la extracción de los sectores del Río Coello donde se acumula el material de interés (Barras de material), realizando el arranque de los materiales a lo largo de una franja de 5 m de ancho por la longitud total de la barra o playa, en el sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, siendo paralelas al sentido de las aguas del río.

7. Dimensionamiento Geométrico.

- **Método de Explotación por Gravera**

Altura de Banco: 5 m

Ancho de Berma Final: 4 m

Ángulo de Talud de Trabajo: 80°

Ángulo de Talud Final: 75°

Ángulo Final de Explotación: 67°.

- **Método de Explotación por Franjas Paralelas al Cauce del Río**

Ángulo de Microtalud: 30° (ángulo menor al ángulo de fricción interna = 37°).

Profundidad Máxima: 2 m.

Franjas de 5 m de ancho por la longitud total de la barra o playa, en el sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, siendo paralelas al sentido de las aguas del río.

8. Uso de explosivos: No se requiere el Uso de Explosivos.

9. Bocaminas aprobadas o frentes de explotación. Se planea desarrollar explotación sobre la Terraza Aluvial, mediante el método por Gravera, con dos bancos

denominados Banco 515 y Banco 510. En las playas del Río se denominan tres sectores a explotar: Sector Qal_1, Qal_2 y Qal_3.

10. Plantas de Beneficio y/o Transformación. El beneficio que se realiza es de tipo mecánico. Consiste en el conjunto de operaciones de trituración primaria, trituración secundaria y clasificación de las arenas y gravas del río para obtener materiales pétreos de diferentes granulometrías y coeficientes de forma. La planta de beneficio consta de una Trituradora primaria de mandíbulas, la cual recibe el material crudo para reducir su tamaño, de ahí es entregado a una Criba vibratoria que separa los tamaños de arena y almacena en una pila; los tamaños mayores son enviados mediante una cinta transportadora a la Trituradora secundaria de cono que reduce nuevamente su tamaño y los entrega a una segunda criba vibratoria para clasificar y obtener los diferentes tipos de grava.

11. Producción Anual Proyectada.

Escala de la Producción por Periodos			
Año	Mineral (m3)	Estéril (m3)	Relación (E/M)
14	60.000	0	0.000
15	60.000	0	0.000
16	60.000	0	0.000
17	60.000	0	0.000
18	60.000	0	0.000
19	60.000	0	0.000
20	60.000	0	0.000
21	60.000	0	0.000
22	60.000	0	0.000
23	60.000	0	0.000
24	60.000	0	0.000
25	36.000	0	0.000
26	36.000	0	0.000
27	36.000	0	0.000
28	36.000	0	0.000
29	36.000	0	0.000
30	36.000	0	0.000
TOTALES	876.000	0	0.000

12. Vida Útil. 17 años

					<p>13. Maquinaria y Equipos. A continuación, se relaciona el equipo necesario para ejecutar el proyecto minero:</p> <table border="1" data-bbox="1207 406 1795 576"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Excavadora sobre orugas Caterpillar CAT 330CL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Excavadora Sobre orugas Komatsu PC220-8</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volqueta Articulada Caterpillar CAT730C</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volqueta articulada Caterpillar TEREZ TA27</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cargador Frontal Komatsu WA380</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>14. Servidumbres. Se Consideraron las facilidades para negociar las servidumbres y/o compra de los predios para intervención minera, con el fin de escoger los sitios sobre los cuales se tenía preacuerdo para la tenencia de la tierra.</p> <p>No obstante lo anterior, se recuerda al titular minero, que la presente aprobación no autoriza al titular del Contrato de Concesión N° HJ4-08001 a adelantar las labores de explotación para Gravas y Arenas bajo los parámetros técnicos aprobados en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020, hasta tanto no cuente con el acto administrativo por medio del cual sea modificada la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, teniendo en cuenta los nuevos parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>✓ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°11-43-1010008268, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada el 28 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000613202, de acuerdo al Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020.</p> <p>✓ APROBAR el FBM semestral 2018, Una vez evaluado el Formato Básico Minero semestral, allegado por los titulares mediante Número de solicitud FBM2019021829878, de acuerdo al Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020.</p> <p>✓ APROBAR, la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2020 allegado el 07 de abril de 2020, mediante radicado N° 20201000484462. • II trimestre de 2020 allegado el 10 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000601252 • III trimestre de 2020 allegado el 15 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000792412 <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto en Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020.</p>	Detalle	Cantidad	Excavadora sobre orugas Caterpillar CAT 330CL	1	Excavadora Sobre orugas Komatsu PC220-8	1	Volqueta Articulada Caterpillar CAT730C	1	Volqueta articulada Caterpillar TEREZ TA27	1	Cargador Frontal Komatsu WA380	1
Detalle	Cantidad																
Excavadora sobre orugas Caterpillar CAT 330CL	1																
Excavadora Sobre orugas Komatsu PC220-8	1																
Volqueta Articulada Caterpillar CAT730C	1																
Volqueta articulada Caterpillar TEREZ TA27	1																
Cargador Frontal Komatsu WA380	1																

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-08001 para que allegue la modificación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-08001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 959 del 4 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos pesos (\$2) del pago realizado el 06 de abril de 2020 ○ Dos pesos (\$2) del pago realizado el 10 de julio de 2020 ○ Dos pesos (\$2) del pago realizado el 10 de octubre de 2020 Lo anterior conforme a lo dispuesto en Concepto Técnico No. 959 del 4 de noviembre de 2020. ✓ Informar al Titular del Contrato de Concesión HJ4-08001 que respecto al protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19 allegada mediante radicado No. 20201000506332 del 26 de mayo de 2020 y 2020100506332 del 11 de junio de 2020, ya fue verificada como se le dio a conocer al titular mediante radicado No. 20209010402921 del 26 de junio de 2020. ✓ INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HJ4-08001, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 959 del 4 de noviembre de 2020. ✓ INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJ4-08001 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI7-09411	GOLIAT S.A.S.	9	10-11-2020	A-PARI-1329	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101008084, presentada por el titular del contrato de concesión, el 03 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000633732 y el 26 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000685962, de acuerdo al Concepto Técnico No. 963 del 4 de noviembre de 2020. ✓ APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del dentro del Contrato de Concesión N°HI7-09411 allegado mediante Radicado N°20201000631442, del 31 de julio de 2020 y el Complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante Radicado N°20201000833692 de 30 de octubre de 2020, definiendo las siguientes características técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área requerida para el proyecto. El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 26 Ha con 7.818 m2.</i> • <i>Área devuelta. No hay devolución de área.</i> • <i>Mineral o minerales a explotar. Gravas y Arenas.</i> • <i>Reservas Probadas – Probables: Conocidos los valores de Recursos Minerales se realiza la aplicación de los Factores Modificadores para la Estimación de las Reservas. Para esto se procede a establecer las cantidad de Recursos Indicados que se encuentran disponibles para explotar depósitos aluviales recientes.</i> <p><i>De acuerdo a la recomendación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales teniendo como resultado de la estimación de reservas minerales para el proyecto Manantial, un volumen estimado de 13.284 m3, discriminadas de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="1163 1143 1873 1300"> <thead> <tr> <th>SECTOR DE EXPLOTACIÓN</th> <th>CATEGORÍA DE LA RESERVA</th> <th>SENSIBILIDAD HIDRAULICA</th> <th>PERIODO RENOVACIÓN</th> <th>PORCENTAJE REDUCCIÓN</th> <th>VOLUMEN ESTIMADO (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Qal_1</td> <td>PROBABLES</td> <td>BAJA</td> <td>ANUAL</td> <td>30%</td> <td>11.283</td> </tr> <tr> <td>Qal_2</td> <td>PROBABLES</td> <td>MEDIA</td> <td>ANUAL</td> <td>20%</td> <td>869</td> </tr> <tr> <td>Qal_3</td> <td>PROBABLES</td> <td>MEDIA</td> <td>ANUAL</td> <td>20%</td> <td>1.132</td> </tr> <tr> <td>Qtb_1</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>13.284</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sistema de Explotación. A cielo Abierto</i> • <i>Método de Explotación.</i> <p><i>Franjas Paralelas al Cauce del Río: Se contempla para la extracción de los sectores del Río Coello donde se acumula el material de interés (Barras de material), realizando el arranque de los materiales a lo largo de una franja de 5 m de ancho por la longitud total de la barra o playa, en el sentido de</i></p> 	SECTOR DE EXPLOTACIÓN	CATEGORÍA DE LA RESERVA	SENSIBILIDAD HIDRAULICA	PERIODO RENOVACIÓN	PORCENTAJE REDUCCIÓN	VOLUMEN ESTIMADO (m3)	Qal_1	PROBABLES	BAJA	ANUAL	30%	11.283	Qal_2	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	20%	869	Qal_3	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	20%	1.132	Qtb_1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	0	TOTAL					13.284
SECTOR DE EXPLOTACIÓN	CATEGORÍA DE LA RESERVA	SENSIBILIDAD HIDRAULICA	PERIODO RENOVACIÓN	PORCENTAJE REDUCCIÓN	VOLUMEN ESTIMADO (m3)																																					
Qal_1	PROBABLES	BAJA	ANUAL	30%	11.283																																					
Qal_2	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	20%	869																																					
Qal_3	PROBABLES	MEDIA	ANUAL	20%	1.132																																					
Qtb_1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	0																																					
TOTAL					13.284																																					

						<p><i>aguas abajo hacia aguas arriba, siendo paralelas al sentido de las aguas del río.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dimensionamiento Geométrico. Método de Explotación por Franjas Paralelas al Cauze del Río Ángulo de Microtalud: 30° (ángulo menor al ángulo de fricción interna = 37°). Profundidad Máxima: 2 m. Franjas de 5 m de ancho por la longitud total de la barra o playa, en el sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, siendo paralelas al sentido de las aguas del río.</i> • <i>Uso de explosivos: No se requiere el Uso de Explosivos.</i> • <i>Bocaminas aprobadas o frentes de explotación. Se planea desarrollar explotación sobre las playas del Río se denominan tres sectores a explotar: Sector Qal_1, Qal_2 y Qal_3.</i> • <i>Plantas de Beneficio y/o Transformación. El beneficio que se realiza es de tipo mecánico. Consiste en el conjunto de operaciones de trituración primaria, trituración secundaria y clasificación de las arenas y gravas del río para obtener materiales pétreos de diferentes granulometrías y coeficientes de forma. La planta de beneficio consta de una Trituradora primaria de mandíbulas, la cual recibe el material crudo para reducir su tamaño, de ahí es entregado a una Criba vibratoria que separa los tamaños de arena y almacena en una pila; los tamaños mayores son enviados mediante una cinta transportadora a la Trituradora secundaria de cono que reduce nuevamente su tamaño y los entrega a una segunda criba vibratoria para clasificar y obtener los diferentes tipos de grava.</i> • <i>Producción Anual Proyectada.</i>
--	--	--	--	--	--	---

Escala de la Producción por Periodos			
Año	Mineral (m3)	Estéril (m3)	Relación (E/M)
13	13.200	0	0.000
14	13.200	0	0.000
15	13.200	0	0.000
16	13.200	0	0.000
17	13.200	0	0.000
18	13.200	0	0.000
19	13.200	0	0.000
20	13.200	0	0.000
21	13.200	0	0.000
22	13.200	0	0.000
23	13.200	0	0.000
24	13.200	0	0.000
25	13.200	0	0.000
26	13.200	0	0.000
27	13.200	0	0.000
28	13.200	0	0.000
29	13.200	0	0.000
30	13.200	0	0.000
TOTALES	237.600	0	0.000

- Vida Útil. 18 años
- **Maquinaria y Equipos.** A continuación, se relaciona el equipo necesario para ejecutar el proyecto minero:

Detalle	Cantidad
Excavadora sobre orugas Caterpillar CAT 330CL	1
Excavadora Sobre orugas Komatsu PC220-8	1
Volqueta Articulada Caterpillar CAT730C	1
Volqueta articulada Caterpillar TEREZ TA27	1
Cargador Frontal Komatsu WA380	1

- *Servidumbres.* Se Consideraron las facilidades para negociar las servidumbres y/o compra de los predios para intervención minera, con el fin de escoger los sitios sobre los cuales se tenía preacuerdo para la tenencia de la tierra.

No obstante lo anterior, se recuerda al titular minero, que la presente aprobación no autoriza al titular del Contrato de Concesión N° HI7-09411 a adelantar las labores de explotación para Gravas y Arenas bajo los parámetros técnicos aprobados en el numeral 2.5 del **Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020**, hasta tanto no cuente con el acto administrativo por medio del cual sea modificada la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, teniendo en cuenta los nuevos parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

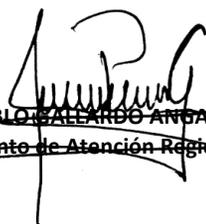
					<p>✓ APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para arenas y gravas allegados en cerros, presentados por el titular el 30 de abril de 2020, mediante radicado N° 20201000460462, de acuerdo al Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>✓ APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular el 26 de mayo de 2020 mediante radicado N° 20201000506702 con comprobante de pago N° 1215 y 63359, el 17 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000579722 con comprobante de pago N° 46380 y 2582 y el 15 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000790952 con comprobante de pago N° 4970150 y 4970149 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HI7-09411, de acuerdo al Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>✓ APROBAR el saldo faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 de arenas, por valor de VEINTE CUATRO PESOS M/CTE (\$24) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 06 de abril de 2020. Lo anterior mediante comprobante de pago N° 63359, de acuerdo al Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411, para que modifique la póliza minero ambiental N° 11-43-101008084; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2018, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	---

					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-09411 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2018, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PAR-I N° 963 del 5 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico xx de 26 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020, cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$593) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas I trimestre de 2020, pago realizado el 06/04/2020 con comprobante de pago N° 1215 y 63359. • DOS PESOS M/CTE (\$2) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas II trimestre de 2020, pago realizado el 10/07/2020 con comprobante de pago N° 46380 y 2582. • DOS PESOS M/CTE (\$2) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas III trimestre de 2020, pago realizado el 10/10/2020 con comprobante de pago N° 4970150 y 4970149 <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto en Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Me aparto de la recomendación efectuada por el área técnica en cuanto a la recomendación de pronunciamiento jurídico en lo que se refiere al protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19 allegada 26 de mayo de 2020 mediante radicado N° 20201000506382 y el 07 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000556312, toda vez que la misma ya fue verificada como se le dio a conocer al titular mediante radicado No. 20209010404511 del 21 de julio de 2020.</p> <p>4. CLASIFICAR de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por medio del cual se adiciona el Decreto 1073 del 2015 relacionado con la clasificación minera</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>emitido por el Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 963 del 5 de noviembre de 2020 se concluye que de acuerdo el área del título minero, el contrato de concesión N° HI7-09411, se clasifica como PEQUEÑA minería.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HI7-09411, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 963 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HI7-09411 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 11 de noviembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO ALEJANDRO AMBARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea